



Secretaría de
Educación



RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 7797 del 2015 y

CONSIDERANDO:

Que en 2015, La Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, agenda que promueve a los países y a las sociedades en general a erradicar la pobreza, proteger el planeta, y a garantizar la paz y la prosperidad. Y que, dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cuarto corresponde a una "Educación de Calidad" que concibe la educación como unos de los motores para garantizar el desarrollo sostenible, y busca entre otros, asegurar que todas las personas completen su educación primaria y secundaria gratuita para 2030, y garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad que promueve oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."

Que la Ley 115 de 1994, Ley General de la Educación, en su artículo 4° establece: "Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento"; De igual forma, el artículo 11° señala: "Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles: a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio; b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados".

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos "6.2. Competencias frente a los municipios no certificados. 6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley".



Especificaciones Técnicas Ministerio
de Educación Nacional
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

FR-GC-02
VERSIÓN: 03
FECHA EMISION: 10/02/2022

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946;
Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 1



RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

Que así mismo, el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, dispone que: *"Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará la presente disposición."*

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, precisa en su artículo 10° que La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, igualmente en su artículo 29°, establece el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas hasta los 6 años, constituyendo la educación inicial como un derecho impostergable de la primera infancia.

Que la Ley 1448 de 2011, *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones."*, incluye medidas para garantizar el derecho a la educación como uno de los aspectos para generar una reparación integral a las víctimas (artículos 51, 56, 117, 145 y 174).

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.5.2.1.1 y siguientes, fue modificado por el Decreto nacional 1421 de 2017 que reglamento la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, y modifica las condiciones para el acceso al servicio educativo de esta población, estableciendo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 618 de 2013, que las entidades territoriales certificadas garantizara su ingreso oportuno a la educación con calidad, y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran. A su vez en el mismo marco de la política de educación inclusiva, el Decreto 1075 de 2015 recoge las disposiciones del Decreto 366 de 2009, determinante para la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.

Que el Decreto 1075 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* compilo el Decreto Nacional 2383 de 2015, reglamentando la prestación del servicio educativo en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), y, en su artículo 2.3.3.5.8.1.4 establece los propósitos y reglas que tendrá la prestación del servicio educativo para la población de adolescentes vinculados con el SRPA en aspectos como: accesibilidad, calidad, pertinencia, permanencia, flexibilidad, educación inclusiva, corresponsabilidad e igualdad.

Que el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Acción: Nulidad. REF: Expediente núm. 2005-00086. 27 de enero de 2011, Declara la nulidad de la frase "cumplidos al inicio del calendario escolar". Señaló criterios cuando un niño o niña, no cumple la edad mínima para ingresar el sistema educativo oficial, estableciendo: 1. El nivel educación preescolar en Colombia está integrado por tres grados. Solo el grado de transición es de prestación obligatoria. (Ley 115 de 1994); 2. El ingreso al grado de transición, que constituye el único obligatorio, preferentemente debe ser a los cinco años (Ley 115 de 1994); 3. En caso de que no se tenga dicha edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.3.2,





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Aragua para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

Sección 3, Capítulo 1, Título 3, Parte 1 del Decreto 1075 de 2015 (Artículo 8 del Decreto 1860 de 1994), se pueden fijar otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con esta edad, de tal forma que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para determinar el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos; 4. En igual sentido, la Corte Constitucional ha dispuesto que los límites señalados en las normas constitucionales, que por ende son aplicables a las demás normas legales y reglamentarias, deben ser entendidos como inclusivos y no excluyentes, razón por la cual para determinar el ingreso de los menores que no tengan cinco años, se debe partir de criterios incluyentes.

Que la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas", define los responsables, las competencias, la organización, los requisitos, los procedimientos y los criterios para tener en cuenta en la ejecución del proceso de cobertura para el sistema educativo oficial y el reporte de matrícula de los establecimientos educativos privados. En su artículo 13 determina que las entidades territoriales certificadas se deben expedir, a través de acto administrativo, las directrices y el cronograma para la gestión del acceso y la permanencia escolar.

Que el Decreto 261 del 1º de marzo de 2021, "Por el cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria", y las resoluciones 0971 del 28 de abril de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia, "Por el cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio de Decreto 216 de 2021", buscan generar un registro de información de la población migrante y posteriormente otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos establecidos por una vigencia de diez (10) años, lo que permitirá la regularización de los estudiantes provenientes de Venezuela en el Sistema Educativo Oficial.

Que el Artículo 2.3.3.5.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: "Destinatarios de la educación básica formal de adultos. Podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados: 1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados; 2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más; De igual manera el Artículo 2.3.3.5.3.5.1 del mismo Decreto: "De la educación media de adultos. La educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo anterior o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica."

Que mediante la Sección 4, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 4807 de 2011), se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de establecimientos educativos oficiales.

Que la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 1290 de 2009) reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes en los niveles de educación básica



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

FR-GC-02
VERSIÓN: 03
FECHA EMISION: 10/02/2022

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946;
Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 3



RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

y media, igualmente el Artículo 2.3.3.3.6 del mismo Decreto determina la obligatoriedad de la continuidad a los alumnos en el sistema educativo y garantizar, en todos los casos, el cupo para aquellos estudiantes que el establecimiento educativo haya determinado no promover.

Que el artículo 95 de la ley 115 de 1994, indica que: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico."

Que de acuerdo con lo consignado en el numeral 10.13 del Artículo 10 del Capítulo III de la Ley 715 de 2001, entre las funciones de Directivos Docentes Rectores o Directores se encuentra: "Suministrar información oportuna al Departamento, Distrito o Municipio, de acuerdo con sus requerimientos".

Que el título 6 de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental, Distrital o Municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación, a las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que, con el propósito de establecer estrategias para garantizar el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo Oficial de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos del departamento de Arauca, se hace necesario organizar el proceso de gestión de la cobertura que se implementará en el año 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: La presente Resolución tiene por objeto establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa, que busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo oficial, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

Artículo 2. Ámbito De Aplicación: La presente Resolución aplica para todos los establecimientos educativos oficiales de los siete (7) municipios del departamento de Arauca, a los establecimientos educativos no oficiales para el caso de reporte de matrícula, y a padres de familia y/o acudientes.

Artículo 3. Definiciones:

a) **Proceso de matrícula.** Conjunto de acciones encaminadas a propiciar el acceso y permanencia en el sistema educativo, a partir de la definición de la oferta y la atención a la demanda en condiciones de calidad, eficiencia y equidad.





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

- b) Estudiantes Antiguos o Activos.** Son estudiantes antiguos aquellos que culminan el año lectivo 2023 y que están registrados en el sistema educativo, conformado por Instituciones Educativas Oficiales, Instituciones contratadas para la prestación del servicio público educativo e instituciones privadas.
- c) Estudiantes Nuevos para el Año 2024.** Son los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que ingresan al Sistema Educativo Oficial, y que no se encuentran registrados con matrícula vigente en el sistema de información.
- d) Traslado.** Es el proceso mediante el cual se reasigna cupo a un estudiante antiguo para otra Institución Educativa del Sistema Educativo Oficial, por convenio de continuidad o por solicitud de los padres de familia o acudientes.
- e) Renovación de Matrícula para Estudiantes Antiguos.** Es el proceso de ratificación del cupo a los estudiantes antiguos del Sistema Educativo Oficial para el año 2024, el cual debe ser confirmado por la madre, padre o acudiente del menor. En todo caso, deberá garantizarse la continuidad de los estudiantes no promocionados.
- f) Trayectoria Educativa.** La trayectoria educativa es el recorrido que realiza cada estudiante dentro del sistema educativo.

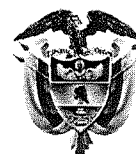
Artículo 4. Directrices para la organización del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa:

La Secretaría de Educación Departamental aplicará las siguientes directrices en la organización del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa:

- a)** Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar y de los adolescentes, jóvenes y adultos que lo requieran.
- b)** Planificar la oferta y la atención a la demanda en los siete (7) municipios del departamento de Arauca.
- c)** Fijar prioridades para la toma de decisiones oportunas en relación con la ampliación de la oferta.
- d)** Facilitar el acceso de la población al servicio educativo oficial, en especial a los grupos vulnerables (Víctimas del conflicto armado, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, personas con discapacidad, etnias, habitantes de la calle, adulto mayor, etc.) y propiciar la permanencia de los estudiantes antiguos en condiciones de equidad y calidad.
- e)** Fortalecer el proceso de atención a la demanda educativa, mediante la estandarización de procesos y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo.
- f)** Optimizar el uso eficiente de la capacidad instalada de los Establecimientos Educativos Oficiales.
- g)** Brindar a la población, información clara, oportuna y confiable respecto al proceso de acceso y permanencia en el sector.
- h)** Mejorar la cobertura neta de la matrícula oficial, ubicando a los niños en los grados correspondientes según su edad, proporcionando las metodologías pedagógicas pertinentes para tal fin.
- i)** Garantizar el acceso y permanencia de la población con discapacidad de los siete (7) municipios del departamento de Arauca, lo cual, es de obligatorio cumplimiento e implementación en todos los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento.
- j)** Caracterizar a la población vulnerable (Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, población con discapacidad, etnias, entre otras) y las estrategias de permanencia (transporte, alimentación, Jornadas Escolares complementarias (JEC), entre otros) en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

Artículo 5. Sistemas de Información de Gestión de la Cobertura. En consonancia con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 7797 de 2015 y los artículos 2.3.6.1. a 2.3.6.7 del





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

Decreto Nacional 1075 de 2015, la Secretaría de Educación Departamental administrará y realizará la gestión de sus procesos de acceso y permanencia con las siguientes herramientas informáticas:

- a. **Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT):** Es la herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en las instituciones educativas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones por parte de la Secretaría de Educación Departamental y del Ministerio de Educación Nacional.
- b. **Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADE):** Es la herramienta informática que apoya el monitoreo de las condiciones de permanencia y deserción escolar en la educación básica y media, identificando el nivel de riesgo que tienen los estudiantes para abandonar el sistema educativo, con el fin de planificar y focalizar las estrategias de permanencia educativa.

Parágrafo 1: Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades definidas en el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 6. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 7. Criterios para la organización del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa: Las instituciones y centros educativos oficiales de los siete (7) municipios del departamento de Arauca, deben asignar cupos escolares a los niños, niñas y jóvenes en edad escolar con base en la prioridad establecida en la presente Resolución y los programas desarrollados para la prestación del servicio, atendiendo los parámetros de edad definidos para cada grado y disponibilidad efectiva de los cupos.

Sin perjuicio de los siguientes criterios de priorización, en la asignación de cupos escolares para el calendario 2024, los establecimientos educativos oficiales deberán garantizar el servicio educativo a los estudiantes cuyo lugar de residencia esté más cercano que a otro establecimiento educativo y que ofrezca el cupo en el nivel educativo y grado que requiere el estudiante.

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos (antiguos):

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste, independiente de la situación académica al finalizar el calendario anterior (Aprobado/Reprobado).





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes provenientes de los Programas de Atención Integral a la Primera Infancia - PAIPI - del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, para el nivel de preescolar (transición).
2. Estudiantes con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales.
3. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
4. Estudiantes víctimas del conflicto armado interno.
5. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
6. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo oficial.
7. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
8. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la Secretaria de Educación Departamental seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
9. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
10. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo oficial.

Parágrafo 1: los anteriores criterios de asignación de cupos, no exime a los padres de familia de realizar el debido proceso de matrícula en el establecimiento educativo seleccionado, dentro de los tiempos establecidos en la presente resolución y organización del proceso de los establecimientos educativos.

Artículo 8. Edad mínima de ingreso y asignación de grado y matrícula: La asignación de cupos escolares y la matrícula deberá efectuarse acorde con su edad. En la educación oficial del departamento de Arauca, es obligatoria la asignación y matrícula de los estudiantes del grado obligatorio de preescolar (transición) de la siguiente manera:

De acuerdo a fallo de la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero de 2011 declara la nulidad de la frase "**cumplidos a la fecha de inicio del calendario escolar**" Señaló criterios cuando un niño o niña, no cumple la edad mínima para ingresar el sistema educativo oficial, estableciendo:

1. *El nivel educación preescolar en Colombia está integrado por tres grados. Solo el grado de transición es de prestación obligatoria. (Ley 115 de 1994).*
2. *El ingreso al grado de transición, que constituye el único obligatorio, preferentemente debe ser a los cinco años (Ley 115 de 1994).*
3. *En caso de que no se tenga dicha edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.3.2, Sección 3, Capítulo 1, Título 3, Parte 1 del Decreto 1075 de 2015 (Artículo 8 del Decreto 1860 de 1994), se pueden fijar otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con esta*



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

FR-GC-02
VERSIÓN: 03
FECHA EMISION: 10/02/2022

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946;
Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 7



RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

edad, de tal forma que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para determinar el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

- 4. En igual sentido, la Corte Constitucional ha dispuesto que los límites señalados en las normas constitucionales, que por ende son aplicables a las demás normas legales y reglamentarias, deben ser entendidos como inclusivos y no excluyentes, razón por la cual para determinar el ingreso de los menores que no tengan cinco años, se debe partir de criterios incluyentes.*

En consecuencia, para los niños y niñas menores de cinco (5) años, los establecimientos educativos deberán determinar de acuerdo a criterios como: el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos, si el niño o niña está en condiciones de cursar el grado de transición; sin perjuicio de lo anterior, solo serán admitidos los niños y niñas que cumplan los cinco (5) años en el transcurso del calendario escolar 2024.

Artículo 9. Estudiantes nuevos para el año 2024: Son los niños, niñas y jóvenes que ingresan al sistema educativo y que no se encuentran registrados en los establecimientos educativos del departamento, y que no tienen matrícula vigente en el SIMAT.

Parágrafo 1: Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de los educandos con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, como parte integrante del servicio público educativo.

Parágrafo 2: Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

Parágrafo 3: La Secretaría de Educación Departamental asignará cupos escolares preferiblemente en las opciones seleccionadas por el padre de familia o acudiente, de no existir cupo en las opciones seleccionadas, se le brindará segundas opciones de instituciones educativas con cupos disponibles cercanos a su lugar de residencia.

Parágrafo 4: Concluida la asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales, y cuando se deba recurrir a la contratación de la prestación del servicio educativo con entidades inscritas en el Banco de Oferentes, será responsabilidad de la Secretaría de Educación Departamental efectuar la asignación de los cupos. Esta asignación se formalizará remitiendo a cada establecimiento educativo contratado, el listado de los niños, niñas y jóvenes a los cuales se atenderá mediante dicha modalidad.

Artículo 10. Traslados de estudiantes entre establecimientos educativos oficiales: Es el proceso mediante el cual se reasigna cupo a un estudiante antiguo para otro establecimiento educativo del sistema educativo oficial por convenio de continuidad o por solicitud de los padres de familia o acudientes mediante formulario diseñado para tal fin.

Las solicitudes de traslado deberán realizarse de forma explícita en el formato correspondiente y entregarse en el establecimiento educativo al cual se encuentra vinculado el alumno.





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

Los rectores, directores, coordinadores y docentes deberán allegar los formatos diligenciados de traslados al Supervisor de educación correspondiente, quien suministrará a la Secretaría de Educación la relación de todos los traslados y un informe sobre la viabilidad de los mismos, una vez haya concertado con los rectores, directores, coordinadores y docentes de su jurisdicción.

Los Supervisores de educación informarán sobre la aprobación o negación de la solicitud de traslados de conformidad con las siguientes causas o razones:

- a) Cambio de residencia del estudiante o de la persona con quien habita.
- b) Ubicación de hermanos en colegios oficiales.
- c) Fuerza mayor calificada por autoridad competente.

En los casos en que el traslado no sea posible, se le asignará cupo al estudiante en la institución o centro educativo donde cursó el año anterior; es decir, continuará en el mismo establecimiento educativo.

Artículo 11. Transito Armónico. Este proceso se establece en el marco de la articulación entre la Secretaría de Educación Departamental - SED, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para facilitar el tránsito armónico de los niños y niñas que ingresan al nivel de preescolar (Grado Transición) para el calendario escolar 2024 en todas las instituciones y centros educativos oficiales del departamento de Arauca; Dicho proceso es orientado a través de los siguientes documentos:

- **La guía "Todos Listos" del Ministerio de Educación Nacional.** Orienta el acompañamiento de las transiciones de las niñas y los niños en su ingreso al sistema educativo; por una parte, asegura su acceso y permanencia y, por otra, promueve la pertinencia y calidad del proceso pedagógico.
- **La guía No 8 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.** Documento que brinda lineamientos generales frente a la articulación que debe instarse entre los diferentes sectores para la transición de todos los niños y niñas atendidos por los programas de primera infancia del ICBF, al sector educativo.

El cronograma de matrícula establecido en la resolución 07797 del 29 de mayo 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece que la etapa de inscripción de alumnos nuevos se realiza entre la 1ª semana y la 4ª semana del mes de septiembre y la etapa de asignación de cupos se realiza entre a 4ª semana del mes de noviembre y la 1ª semana de diciembre, La Secretaría de Educación Departamental, El Departamento de la Prosperidad Social - DPS y El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF realizarán la captación de los niños que ingresarán al nivel de preescolar para remitir posteriormente a los establecimientos educativos oficiales, teniendo en cuenta que según los criterios establecidos en el numeral B, del artículo 12 de la presente Resolución, estos niños tienen prioridad máxima para acceder al sistema educativo. La Secretaría de Educación Departamental, a través de la Dirección de Cobertura del Servicio Educativo brindará apoyo y asistencia Técnica continua durante las etapas de solicitud y asignación de cupos en establecimientos educativos oficiales a estudiantes proveniente de los programas de atención integral a primera infancia.





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

La Dirección de Calidad Educativa implementará las siguientes estrategias.

1. Creación de la Red Municipal de maestro(as) de educación inicial y transición, la cual contará con la participación de maestros y maestras de las modalidades familiar e institucional, hogares infantiles, hogares comunitarios, maestros de transiciones, directivos y delegados de primera infancia de cada municipio y representante de padres de familia.
2. Para el funcionamiento de la Red, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
 - a) Se hará un primer encuentro de delegados de las distintas modalidades a fin de compartir la información inicial sobre cada modalidad de atención, su funcionamiento, ambientes y prácticas que se ofertan a los niños y niñas de cada municipio. Como producto de este encuentro se hará un plan de trabajo para la transición educativa.
 - b) En un segundo encuentro se hará una revisión e interacción curricular sobre las metodologías utilizadas en cada modalidad y planear los encuentros de experiencias o pasantías de maestros/as para compartir el día a día de trabajo en cada modalidad.
 - c) En un tercer encuentro se compartirá un documento de información que será como el PASAPORTE del paso de la Educación Inicial al Sistema Escolar. Estas fichas serán recepcionadas por los maestro(as) de transición. Se propone la realización del festival de transición educativa.
 - d) En un cuarto encuentro se hará la transformación de los currículos a partir de los aprendizajes para incluir los pilares de la educación inicial en el grado transición.

El Cronograma para la realización de los encuentros se concertará con el delegado del ICBF y los directivos docentes de los establecimientos educativos en cada municipio.

Los Rectores y/o Directores de los establecimientos educativos oficiales realizarán las siguientes acciones.

- a) Efectuar articulación en los municipios con ICBF - DPS.
- b) Permitir el acceso coordinado a establecimientos educativos para actividades de tránsito en visitas guiadas de los niños y niñas perteneciente a programas de primera infancia.
- c) Participar de encuentros y comités territoriales.

Artículo 12. Atención educativa de niños, niñas y adolescentes provenientes de Venezuela. Para la asignación de cupos a estudiantes de nacionalidad venezolana, se tendrán en cuenta las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, en las cuales se establece que el derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media se debe garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio colombiano, independiente de su nacionalidad o condición migratoria. Los familiares o acudientes de los estudiantes nuevos y/o antiguos deben formalizar la matrícula de manera presencial en el establecimiento educativo donde le fue asignado el respectivo cupo.





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

Asimismo, los establecimientos educativos deberán implementar las orientaciones que emita el Ministerio de Educación Nacional para el acceso, trayectoria y graduación de la población migrante.

Una vez sea matriculado el niño, niña o adolescente, el establecimientos educativo tiene la obligación de realizar el reporte ante la autoridad migratoria, a través de la plataforma SIRE (Sistema para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la matrícula. Este reporte no implica, de ninguna manera, la regularización del extranjero en el país, o que se entienda su situación migratoria como superada.

Parágrafo 1. Durante el proceso de matrícula es necesario tener en cuenta que, si bien, la educación se concibe como un derecho, el mismo también involucra un deber a su cargo de la familia, por lo que esta debe adelantar las gestiones necesarias tendientes a normalizar el estatus migratorio de sus hijos. Una vez el estudiante cuente con un documento válido en Colombia, deberá ser presentado al establecimiento educativo para actualizar su información en el SIMAT.

Parágrafo 2. En el caso que el padre o madre de familia, o acudiente tenga documentos y/o certificados que den cuenta la terminación y aprobación de educación preescolar, básica y media por el estudiante en Venezuela, debidamente legalizados y apostillados, el establecimiento educativo realizará la ubicación del estudiante en el respectivo grado, conforme a la tabla de equivalencias del convenio Andrés Bello. En caso que no sea posible adquirir dichos documentos con su respectiva legalización y apostille, el establecimiento educativo realizará una valoración pedagógica contemplada en su SIEE para determinar el grado al cual deberá ser matriculado. En consonancia con las consideraciones incluidas en el Decreto 1288 de 2018.

CAPITULO III DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 13. Responsables del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa: Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. La Secretaria de Educación Departamental, a través del proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo, El Comité de Cobertura y Supervisores de educación.
2. Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del departamento de Arauca.
3. El personal administrativo responsable en la Secretaria de Educación Departamental y en los establecimientos educativos responsables de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT -, Sistema de Información para el Monitoreo y Análisis de la Deserción Escolar - SIMPADE -, Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa - SICIED -, o aquellos que lo sustituyan.
4. Los padres de familia o acudientes.





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 14. Competencias de la Secretaría de Educación Departamental:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo oficial.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo oficial.
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.
6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional - MEN, la información establecida en la presente Resolución.

Artículo 15. Competencias del Comité de Cobertura:

1. Trazar las directrices para definir planes de contingencias para la atención de población vulnerable.
2. Definir los criterios para la asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales.
3. Determinar los criterios para la asignación de cupos en las instituciones educativas no oficiales, mediante la contratación de la prestación del servicio educativo.
4. Aprobar las alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.
5. Atender los requerimientos que demande el proceso de cobertura en la Secretaría de Educación Departamental y los establecimientos educativos.
6. Aprobar la estrategia de sensibilización, plan operativo y capacitación sobre el proceso de matrícula dirigida a los establecimientos educativos.
7. Definir la inversión para el desarrollo de estrategias de permanencia.
8. Fijar prioridades para inversión en infraestructura educativa.

Artículo 16. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales: Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales estarán a cargo de:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.

Artículo 17. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos no oficiales: Los rectores y directores de los establecimientos educativos no oficiales estarán a cargo de:





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

1. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.
2. Reporte de matrícula a través del SIMAT dentro de las fechas establecidas en la presente Resolución.

Artículo 18. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT Y SIMPADE: El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales encargados de registrar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, lo deberán realizar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector, director o quien haga sus veces en la materia.

Parágrafo 1: Todos los usuarios del SIMAT (sector oficial, matrícula contratada y sector privado) y del SIMPADE (sector oficial, matrícula contratada) serán responsables de la información registrada con su usuario, el cual es personal e intransferible. La clave deberá ser modificada periódicamente.

Artículo 19. Competencias de los padres de familia y/o acudientes: Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el respectivo establecimiento educativo.
5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaria de Educación Departamental y los establecimientos educativos oficiales, en el marco del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro y/o traslado del estudiante registrado en el sistema educativo.

Artículo 20. Obligatoriedad en la oportunidad y calidad de los reportes de la información. Para el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento de matrícula contempladas en la presente Resolución, es responsabilidad de cada Rector y/o el funcionario designado del Establecimiento Educativo Oficial, Instituciones Contratadas para la prestación del servicio público educativo e Instituciones Privadas:

- a) El reporte de la información de manera oportuna al sistema de información SIMAT y SIMPADE.
- b) Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.
- c) Garantizar la actualización de la información que se encuentra en SIMAT y en SIMPADE.
- d) Hacer seguimiento y reportar las novedades de deserción en SIMPADE.
- e) Reportar en SIMAT la caracterización de los estudiantes con discapacidad, Jornadas Escolares Complementarias, Víctima del conflicto armado, SRPA, etnias, entre otras.





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo 1: Para los procesos de inscripción, matrícula, traslado, entre otros se utilizarán los procedimientos y formatos que determine la Secretaría Departamental de Educación. Los formatos únicos dispuestos para cada proceso, no tendrán costo alguno.

CAPITULO IV ETAPAS DEL PROCESO DE GESTION DE COBERTURA.

Artículo 21. Definición de las etapas del proceso de Gestión de Cobertura Educativa: La Secretaría de Educación Departamental tendrá las siguientes etapas dentro del proceso de Gestión de Cobertura Educativa:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 22. Etapa de Planeación: La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en cada establecimiento educativo de los siete (7) municipios del departamento de Arauca.

Artículo 23. Etapa de Capacidad Institucional y Proyección de Cupos: La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo oficial, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa oficial.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo oficial, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa, haciendo uso eficiente de los recursos existentes, reorganizando los grupos de clase, Optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares, realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos, y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

Artículo 24. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos: Son responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental las siguientes:





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo oficial.
2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo oficial en el SICIED u otro sistema de información y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 6, Parte 4, Libro 2 (Decreto 3020 de 2002), y Capítulo 1, Título 3, Parte 4, Libro 2 (Decreto 1850 de 2012) del Decreto 1075 de 2015 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma.
5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos oficiales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los establecimientos educativos oficiales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos oficiales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 25. Responsabilidades de los docentes directivos (rectores y directores) de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos: Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la Secretaría de Educación Departamental (Macroproceso Gestión de la Cobertura Educativa), e informarle el déficit de cupos.
2. Proponer a la Secretaría de Educación Departamental las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo oficial.
3. Ejecutar de manera articulada con la Secretaría de Educación Departamental, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales.

Artículo 26. Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos: La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo oficial.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 7 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo oficial, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la Secretaría de Educación Departamental.





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la presente Resolución.

Artículo 27. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos: La Secretaría de Educación Departamental tendrá las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos oficiales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos oficiales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.

Artículo 28. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos: Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.3.6, Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Artículo 6, Decreto 1290 de 2009), o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.
4. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 12 de la presente Resolución.

Artículo 29. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos: Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

Artículo 30. Etapa de Matrícula: La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.





RESOLUCIÓN 9057 - DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 31. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental en la etapa de matrícula: La Secretaría de Educación Departamental tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

Artículo 32. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de matrícula: Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.

Artículo 33. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula: Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo oficial la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo oficial, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.
3. Para el caso de los estudiantes extranjeros deberán presentar visa de estudio que acredite la legalidad de su situación migratoria. En el caso de los estudiantes provenientes de la República Bolivariana de Venezuela (Migrantes y retornados), se acatará el instructivo establecido en la Circular Conjunta 16 del 10 de abril de 2018, expedida por el Viceministerio de Educación Preescolar Básica y Media y Migración Colombia

Artículo 34. Novedades de retiro de estudiantes: La Secretaría de Educación Departamental, los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra Entidad Territorial Certificada - E.T.C. o establecimiento educativo en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha E.T.C. y/o del establecimiento educativo, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Estudiantes que sin razón justificada hayan abandonado el aula de clase durante un (1) mes continuo, sin perjuicio del seguimiento que debe realizar el establecimiento educativo a los estudiantes que presentan inasistencia reiterada, con el fin de determinar su situación (traslado, deserción, enfermedad, etc..) y dado el caso emprender acciones para evitar la deserción del estudiante.





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

4. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación Departamental o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó.

Parágrafo. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaría de Educación Departamental o el establecimiento educativo, se encuentra obligado a retirar al estudiante en el SIMAT. La Secretaría de Educación Departamental o el establecimiento educativo oficial receptor del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

Artículo 35. Etapa de Auditoría de la Secretaría de Educación Departamental: La etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los establecimientos educativos oficiales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT (Matrícula y Estrategias).

Artículo 36. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental en la etapa de Auditoría: La Secretaría de Educación Departamental tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, en los establecimientos educativos oficiales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo oficial planes de mejoramiento para el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.

Artículo 37. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental: Los rectores o directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental:

1. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación Departamental para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la Secretaría de Educación Departamental el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación Departamental, como resultado de la auditoría.





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO V REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 38. Reportes de información: El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT, SIMPADE y SICIED.
2. Cuantificar la población educativa atendida en el departamento de Arauca para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de acceso y permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaría de Educación Departamental.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo oficial.

Artículo 39. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental con los reportes de información: La Secretaría de Educación Departamental tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos oficiales para la ejecución de las diferentes etapas del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa a través del SIMAT.
7. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT:
 - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en el departamento de Arauca
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Solicitud de cupos.
 - d. Inscripción de alumnos nuevos.
 - e. Reporte de información de matrícula.
8. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED.

Artículo 40. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales con los reportes de información: Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Caracterizar los estudiantes beneficiados con las estrategias de permanencia (Alimentación, Transporte y Residencias Escolares) en el SIMAT.
3. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula en SIMAT.





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

4. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en SIMAT y SIMPADE.
5. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.

Artículo 41 Cronograma: Los responsables del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, según su competencia, deberán cumplir con el siguiente cronograma de actividades:

Etapas y Actividades	Responsables	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Producto de Seguimiento
1- PLANEACION				
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarias, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	Dirección de Cobertura de la SED.	3 de abril de 2023	5 de mayo de 2023	
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de la cobertura educativa.	Dirección de Cobertura de la SED.	3 de abril de 2023	5 de mayo de 2023	Acto Administrativo legalizado.
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de la cobertura educativa.	Dirección de Cobertura de la SED.	Hasta el 9 de junio de 2023		Reporte al MEN a través del SIMAT.
2- CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCION DE CUPOS.				
Determinación de la capacidad en cada sede educativa oficial, teniendo en cuenta infraestructura, personal docente y administrativo.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas y Docentes de Sedes Educativas.	8 de mayo de 2023	31 de agosto de 2023	Oferta Básica con la Capacidad Actual.
Elaboración y/o actualización de convenios de continuidad.	Rectores de I.E. y Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas.	8 de mayo de 2023	31 de agosto de 2023	Reporte a través del SIMAT.
Estrategias de ampliación de cobertura.	Comité de Cobertura SED, Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas y Docentes de Sedes Educativas.	8 de mayo de 2023	31 de agosto de 2023	Reporte a través del SIMAT.





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

Reporte de Proyección de Cupos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	Hasta el 31 de agosto de 2023		Aprobación del 100% de la Proyección y Oficialización de la etapa a través del SIMAT.
3- SOLICITUD Y ASIGNACION DE CUPOS EDUCATIVOS				
Solicitud de Cupos y Traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo oficial y para alumnos que soliciten traslado a otra institución.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	4 de septiembre de 2023	29 de septiembre de 2023	Formato C03.01.F02
Inscripción de alumnos nuevos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales.	4 de septiembre de 2023	29 de septiembre de 2023	A través del SIMAT
Reporte de Inscripción de alumnos nuevos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	Hasta el 29 de septiembre de 2023		Reporte a través del SIMAT.
Reporte de solicitud de cupos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	Hasta el 29 de septiembre de 2023		Consolidado de Formatos C03.03.F01 y C03.03.F02
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	Dirección de Cobertura SED, Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	14 de noviembre de 2023	24 de noviembre de 2023	Proceso y reporte a través del SIMAT.
Reprobación de estudiantes.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	14 de noviembre de 2023	24 de noviembre de 2023	Reporte a través del SIMAT.
4- MATRICULA				





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

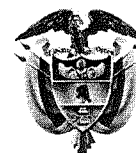
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	20 de noviembre de 2023	7 de diciembre de 2023	Reporte a través del SIMAT y Formato C03.04.F01.
Renovación matrícula alumnos antiguos (activos).	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	14 de noviembre de 2023	22 de enero de 2024	Reporte a través del SIMAT.
Matrícula de alumnos nuevos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	14 de noviembre de 2023	22 de enero de 2024	Reporte a través del SIMAT.
Novedades de retiro de estudiantes.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	Permanente		Reporte a través del SIMAT y Formato C04.01.F02.
Reporte de información de matrícula en el SIMAT.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	11 de diciembre de 2023	29 de febrero de 2024	Reporte a través del SIMAT.
Registro de Matrícula de los Establecimientos No Oficiales	Rectores de Instituciones Educativas No Oficiales.	11 de diciembre de 2023	29 de febrero de 2024	Reporte a través del SIMAT.
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativos.	Talento Humano de la SED.	14 de noviembre de 2023	30 de marzo de 2024	Acto Administrativo y Reporte al MEN
5- AUDITORIAS				
Auditorias de la Secretaria de Educación Departamental a los establecimientos educativos oficiales.	Dirección de Cobertura de la SED.	4 de marzo de 2024	31 de mayo de 2024	Informe de Auditorías Realizadas.



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional
 Proceso E. Atención al Ciudadano
 Proceso H. Gestión del Talento Humano
 Proceso C. Gestión de la Cobertura
 Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

FR-GC-02
 VERSIÓN: 03
 FECHA EMISION: 10/02/2022

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
 Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946;
 Código Postal 810001
 Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivo-general@arauca.gov.co
 NIT. 800102838 - 5 PAG. 22



RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

6- REPORTES DE INFORMACION				
Caracterización de la población en riesgo de deserción.	Dirección de Cobertura SED, Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	15 de enero de 2024	29 de noviembre de 2024	Reporte a través del SIMPADE.
Asignación de estrategias de permanencia.	Dirección de Cobertura SED, Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	15 de enero de 2024	29 de noviembre de 2024	Reporte a través del SIMAT.
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el SICIED o sistema que disponga el MEN.	Dirección de Planeación y Cobertura Educativa.	Permanente		Reporte a través del SICIED o aplicativo que disponga el MEN.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Rector, Director, Coordinador o Docente del establecimiento educativo, es el directamente responsable en el cumplimiento del cronograma y procedimiento establecido por la Secretaría de Educación Departamental para atender la demanda educativa, además de garantizar la veracidad y oportunidad de la información requerida.

Artículo 43. Los niños, niñas, jóvenes y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y ésta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar, nueve de educación básica y dos de educación media, la educación será gratuita en las instituciones oficiales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política y la Sección 4, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 4807 de 2011). Incurrirá en multa hasta de veinte (20) salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño, niñas, joven o adolescente en los establecimientos públicos de educación, existiendo la disponibilidad de cupos.

Artículo 44. *Solicitud de cupo no valida:* Serán suspendidas las solicitudes de cupo y asignaciones, que se hayan tramitado con información falsa, adulterada, múltiple inscripción o que presenten inconsistencias en la información registrada de identificación, fecha de nacimiento, nombres y apellidos. Para estos casos, el establecimiento educativo informará a los padres de familia o acudientes sobre dicha decisión, para que





RESOLUCIÓN 905 DE 2023

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

se acerquen al establecimiento educativo a corregir la inscripción y definir su asignación, una vez culminen los procesos masivos de asignación.

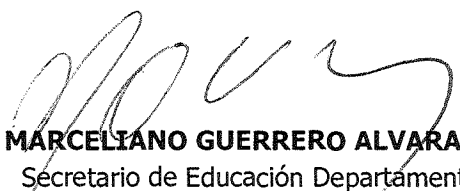
Parágrafo. Para la población con Necesidades Educativas Especiales, se anulará la solicitud si los soportes médicos vienen adulterados (fechas, condiciones, profesionales no competentes o firmas)




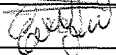


Artículo 45. Comunicaciones: La Secretaria de Educación Departamental remitirá copia de la presente Resolución a los establecimientos educativos del departamento de Arauca y a la Dirección de Cobertura y Equidad del MEN a través de la opción dispuesta a través del SIMAT para este fin.

Artículo 46: Vigencia: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Arauca, a los 05 MAY 2023


MARCELIANO GUERRERO ALVARADO
Secretario de Educación Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Luis Arnulfo Flórez Acosta.	Profesional de Coberturas	
Digitó:	Luis Arnulfo Flórez Acosta.	Profesional de Coberturas	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Luis Felipe Guzmán Díaz	Líder de Coberturas	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Eduward Libardo Osorio	Líder Oficina Jurídica	
Revisó Aspectos Técnicos:	Luis Arnulfo Flórez Acosta.	Profesional de Coberturas	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Eduward Libardo Osorio	Líder Oficina Jurídica	
Revisó Aspectos Financieros:	No Aplica	No Aplica	VBI

